FUNDACION PRO TIGRE Y CUENCA DEL PLATA C/PCIA. DE BS. AS. Y OTRO S/ PRETENSION DE RESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DER

Causa 2560

Resolución - Nro. de Registro 536

Resolución - Folio 1.234

30/07/2013 - RESOLUCION REGISTRABLE

General San Martín, __ de julio de 2013.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 41/52 la parte accionada interpuso recurso de queja por apelación denegada, contra una resolución del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de San Isidro, que según afirma fue dictada en fecha 21 de mayo del corriente, la cual no es adjuntada a la presente.

II.- Que, en tales condiciones, cabe recordar que la interposición de la queja requiere del agraviado el cumplimiento de los recaudos exigidos por el art. 276 del C.P.C., y la crítica a la providencia del juez, expresando cuáles son los motivos por los que el recurso debió ser concedido. Debe ser autosuficiente, esto es bastarse a sí mismo. No basta para ello que la alzada se encuentre facultada para requerir los autos principales, pues ello supone que el recurrente ha cumplido –al menos de modo mínimo- con los requisitos exigidos por la norma (esta cámara en causas n° 1311 "Municipalidad de San Isidro c/ Cencosud s/ Queja", del 20/5/08, y n° 1757 "Accosano" del 13-VIII-09; nª 1712/09, "Castro", del 11/6/09, entre otras).

III.- Que el quejoso en lo que aquí interesa junto al recurso adjuntó únicamente una copia del escrito "APELA-FUNDA RECURSO" sin constancias de fecha de presentación en la instancia de origen.

El aquí recurrente omitió presentar copia simple de la resolución que motiva la presente queja y de los demás recaudos necesarios suscriptos por el letrado patrocinante del recurrente (cfr. art. 276 del CPCC). Así, la documentación acompañada resulta insuficiente en tanto no reúne los elementos procesales pertinentes que le permita bastarse a sí misma.

Tal circunstancia –falta de autosuficiencia- impide a esta alzada analizar sus alcances y determina la deserción de la presentación en tratamiento, sin que se observen en el caso circunstancias excepcionales que permitan apartarse de dicha regla, y sin necesidad de expedirse sobre la viabilidad del recurso de queja en cuanto se dirige a cuestionar la decisión que denegó el recurso de apelación.

Por lo demás, si bien el quejoso manifiesta que no pudo estraer copias, no ha presentado ninguna documentación al respecto.

IV.- Que en mérito a lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: declarar inadmisible la presente queja. Todo lo cual, **ASÍ SE DECIDE.** Regístrese, notifíquese y archívese.

ANA MARÍA BEZZI

JORGE AUGUSTO SAULQUIN

HUGO JORGE ECHARRI ANTE MI

ANA CLARA GONZALEZ MORAS

Secretaria